JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Ejecutivo de **Edificio Suguil** y, **Mildred Mayorga Navas** contra **Lilia Carmen González Velásquez**.
Radicado: 110013103 009 2018 00122 00.
Ingresó: 09/06/2021.

Se resolverá sobre el recurso de **reposición** que, oportunamente, formuló el abogado del extremo ejecutante contra el auto proferido el 6 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó enlistar el asunto de la referencia en los términos del artículo 120 CGP. El extremo ejecutante alegó que, previo a enlistar el proceso, se deben practicar las pruebas solicitadas y, que el juzgado perdió competencia en los términos del artículo 121 CGP.

CONSIDERACIONES

En atención a que, la impugnación es claramente dilatoria del curso del proceso, el Despacho se limitará a memorar que el debate que surgió con referencia a las pruebas solicitadas por la señora MILDREDT MAYORGA NAVAS[1] feneció hace un periodo bastante considerable con decisión confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Con referencia a la nulidad alegada, el Despacho resolverá en providencia aparejada a la presente decisión. En atención a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Mantener incólume el auto proferido el 6 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó enlistar el asunto de la referencia en los términos del artículo 120 CGP.

2. Requerir por primera vez al abogado ALEXANDER DUQUE ACEVEDO, para que se abstenga de formular solicitudes dilatorias del curso del proceso.

3. Denegar la solicitud de pruebas de oficio elevada el 14 de abril de 2021[2], de conformidad con los argumentos que anteceden.

4. Por secretaría, garantícese el acceso de las partes al expediente, especialmente, al informe allegado el 6 de mayo de 2021 por la secuestre AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.S[3].

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ[Tres Providencias]

jffb

---

[1] Pruebas por oficio con destino al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y, Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá; testimoniales de Victoria Cadena de Molina, Luis Carlos Blanco Pinto y Jimmy Rubiano; interrogatorio de parte a la ejecutada.
[2] Ver el documento 10 Solicitud Pruebas.
[3] Ver el documento 11 Informe Secuestre.

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfdc6a9cee7da02864988d34a5c6f2a5e198e9473fca247b4bfa8e63a085f043
Documento generado en 21/09/2021 07:27:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE GESTIÓN PROCESO NO. 2018-0122

Ag Servicios y Soluciones <ag.auxiliardejusticia@gmail.com>

Jue 6/05/2021 14:04

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

INFORME SUGUIL.pdf;

Señor:
JUEZ NOVENO (9°) DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

Ref. : Proceso Ejecutivo de radicado No. 2018 - 0122
Demandante: **EDIFICIO SUGIL P.H.**
Demandado: **LILIA DEL CARMEN GONZALEZ VELAZQUEZ**

AG SOLUCIONES Y SERVICIOS SAS.

Señor:
JUEZ NOVENO (9°) DE CIVIL DEL CUIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref. : Proceso Ejecutivo de radicado No. 2018 - 0122
Demandante: **EDIFICIO SUGIL P.H.**
Demandado: **LILIA DEL CARMEN GONZALEZ VELAZQUEZ**

Asunto: Informe

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES S. A. S.**, designada como Auxiliar de la Justicia en la modalidad de secuestre en el proceso de la referencia, conforme a relevo ordenado por este Despacho, respetuosamente me permito manifestar al señor juez de conocimiento lo siguiente:

1.- En diligencia judicial practicada por la Alcaldía Local de Chapinero el día 05 de junio de 2019 se adelantó el Secuestro del bien inmueble localizado en la CALLE 86 No. 10-68 APTO 202, Edificio El SUGIL, P. H., habiendo sido necesario practicar allanamiento en debida forma, como quiera que el inmueble, al momento de la diligencia, se encontraba deshabitado.

2.- Al momento de practicar la diligencia efectivamente se pudo constatar que el inmueble se encontraba completamente deshabitado y desocupado, por lo cual, con la autorización de la Alcaldía Local, se hizo cambio de guardas con entrega de nuevas llaves a la firma comercial designada como Secuestre, la cual en este momento tiene bajo custodia las llaves del inmueble.

3.- Periódicamente, por parte de la suscrita Representante Legal de la firma **AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS** se han venido practicando las visitas de control al inmueble cautelado, por lo que el inmueble se encuentra en las mismas condiciones en que fuera recibido para el cargo en el momento de la diligencia, y a disposición del Juzgado.

4.- Adjunto a este informe recibos de:

CONCEPTO	VALOR
Administración	$ 770.000
Acueducto y Alcantarillado	$ 274.419
Luz	$ 326.000
Gas	$ 8.170

De esta forma se rinde el informe requerido.

Sin otro particular,

AG Servicios y Soluciones s.a.s
Auxiliar de la Justicia
NIT. 900.647.431-3

EDNA PATRICIA RIVERA QUINTANA
Representante Legal